



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 089-2021-GR.CAJ/CHO.

Chota, 16 de agosto 2021.

VISTOS:

EL INFORME N°. 003-2021-EFA/SO/CSC, DE FECHA 12/07/21;
EL INFORME N°. 011-2021-GYIH-RC/CSC, DE FECHA
12/07/21; INFORME N° 001-2021-RCG/BRCC, DE FECHA
19/07/21; INFORME N° 218-2021-G.R.CAJ-GSRCH/DSL-
VADI. DE FECHA 11/08/21; OFICIO N° 886-2021-GR-CAJ-
GSRCH/SGO. DE FECHA 12/08/21.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, mediante Informe N°003-2021-EFA-SO/CSC, de fecha 12 de julio 2021, el Jefe de Supervisión informa al representante común de **CONSORCIO SUPERVISOR CALLACATE**, sobre las consultas de obra y/o ocurrencias en obra "**MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL - PUENTE QUEBRADA SALAS - CRUCE VALLE CALLACATE, DISTRITO DE CUTERVO - CUTERVO, DISTRITO DE COCHABAMBA - CHOTA - CAJAMARCA**", teniendo en cuenta los Asientos de Cuaderno de Obra N° 46, arribando a la **Conclusión** siguiente:

- **Análisis:** Asiento N° 46 de fecha 10 de julio 2021, en la fórmula polinómica de reajuste de precios del proyecto se verifica que el tercer monomio es. 0.82 (dar/ta0); cuyo índice es el Código 29, al que corresponde la descripción del "Dólar"; en los índices unificados que se publica mensualmente en el diario oficial "El Peruano", no aparece el índice 29.
- **Conclusión y Recomendación:** En los asientos 46 y 47 del residente de obra en donde plantea consultas, las cuales fue verificado por el suscrito, por tal motivo se recomienda hacer llegar dichas consultas a la entidad y/o proyectista para su pronunciamiento respectivo.

Que, mediante Carta N° 011-2021-DYIH-RC/CSC, de fecha 12 de julio 2021, el representante común del **Consortio Supervisor Callacate**, remite las consultas de obra y/o, ocurrencias en obra e informe que antecede, al Titular de la entidad, quien mediante Carta N° 586-2021-GR-CAJ-GSRCH/G, remite al Representante Legal de la empresa "**RAMBELCC CONSULTING SAC**", Sr. **Belmo Ramírez Cubas Cabrera**, para que en calidad de **Proyectista**, emita su pronunciamiento sobre lo manifestado por la residencia y la supervisión concediéndole un plazo máximo hasta el día 19 de julio 2021.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Que, mediante Informe N° 001-2021-RSG/BRCC, de fecha 19 de julio del 2021, el responsable de la actualización, Ing. Belmo R. Cubas Cabrera, remite la **Corroboración** de la **Fórmula Polinómica** de la obra "**MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL - PUENTE QUEBRADA SALAS - CRUCE VALLE CALLACATE, DISTRITO DE CUTERVO - CUTERVO, DISTRITO DE COCHABAMBA - CHOTA - CAJAMARCA**", arribando a la conclusión siguiente: *De acuerdo a lo expuesto se concluye que se presenta la corroboración de la formula polinómica con respecto al índice 29 por el índice 30 (dólar más inflación del mercado USA).*

Que, con Informe N° 218-2021-G.R.CAJ-GSRCH/DSL-VADI; de fecha 11 de agosto del 2021, el Ing. Víctor Aníbal Díaz Idrogo, encargado del Área de División de Estudios de la Gerencia Sub Regional de Chota, indica que previa revisión se trata de una corrección de la **Fórmula Polinómica**, siendo esta parte del expediente técnico, y por ende parte del contrato contraído para la ejecución de la obra, esta fórmula corregida, debe ser aprobada por la entidad y suscribir la correspondiente adenda al contrato, para darle legalidad y pueda ser utilizada para el cálculo de los reajustes y deducciones, de las respectivas valorizaciones, como consecuencia de la ejecución de dicha obra, teniendo como fundamento: *Si bien el proyectista alcanza la formula corroborada, se trata de corrección de índice del tercer monomio, de 29 a 30 que corresponde al Dólar, en ese sentido es que se absuelve la consulta u observación respecto de la formula polinómica, la misma que corresponden a folios 10 y 09 de los documentos adjuntos, al presente informe.*

Que, mediante Oficio N° 886-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGO., de fecha 12 de agosto del 2021, el Ing.: Carlos Y. Burga Tarrillo - Responsable de la Sub Gerencia de Operaciones, solicita que la **Fórmula Polinómica** corregida de la aprobada por la entidad, asimismo se realce una adenda al contrato, el mismo que cuenta con el proveído y la autorización del Titular de la entidad.

En primer lugar, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34 de la LCE. establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)". (El subrayado es agregado).

En este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley; Para la procedencia de las modificaciones contractuales, es decir, cambios en las obligaciones contractuales derivadas de los documentos del procedimiento de selección, las bases integradas y la propuesta del contratista, es necesaria la concurrencia de las siguientes condiciones: i) que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; ii) que las modificaciones deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes; iii) que dichas modificaciones





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; y, iv) que no cambien los elementos determinantes del objeto.

Que, según lo establecido en el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-pcm, se aprueba el reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción por cambios, modificado por el D.S. N°. 013-2019-PCM, cuyo artículo 19 del reglamento señala lo siguiente:

Artículo 19.- Fórmulas de Reajustes.

(...)

19.2. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "k" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas, los índices unitarios de precios de la construcción que publica el INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes que debió efectuarse el pago, se realizan las **regularizaciones** necesarias.

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el D.S. N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliaciones y complementarias.

Que, el mismo cuerpo normativo, señalado en el punto anterior, establece con claridad, en el art. 29.- contenido mínimo de las bases, una relación de documentos, señalándose entre ellos en el inc. **M) los reajustes**. En esa medida, una vez que las bases quedan integradas, las fórmulas polinómicas para el reajuste de precios en los contratos de obra forman parte de los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas y en consecuencia también forman parte del contenido del contrato.

Que, en este punto, es importante señalar que la ley y el reglamento contemplan una serie de modificaciones que pueden efectuarse respecto del contrato de obra, tales como la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo, entre otros; no obstante, ello, ninguna de estas modificaciones se encuentra referida a la corrección de fórmulas polinómicas señaladas en el expediente técnico de obra, durante la ejecución contractual.

Que, al respecto, es importante señalar que al artículo 2° del D.S N°. 011-79-VC, señala que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan el grado de participación de determinados elementos) mano de obra, materiales, Iquitos de construcción, gastos generales, utilidad, entre otros) entre el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad. de esta manera, cuando la sumatoria de todos los coeficientes de incidencia arroje como resultado a la unidad 1), se podrá concluir que la fórmula polinómica ha sido elaborada cumpliendo una de las condiciones previstas por el D.S. 011-79-VC; **POR LO TANTO**





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



en los informes entes detallados el arrea técnica a sustentado indicando que el índice es de Código 29, al que corresponde la descripción del "Dólar", sin embargo, los índices unificados que se publica en el Diario Oficial el Peruano, ya no aparece el Índice: 29, lo cual sería el sustento a fin de viabilizar dicha modificación que permita ajustar el contenido del Contrato y alcanzar la finalidad de manera oportuna y eficiente manteniendo el equilibrio entre las partes, tal como así lo ha establecido la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Opinión N° 097-2019/DTN - faculta modificación de manera **excepcional** corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica.

Estando a lo señalado con los documentos del visto y los considerandos expuestos, se hace necesario emitir el presente acto administrativo aprobando la corrección de la *Fórmula Polinómica* para la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL - PUENTE QUEBRADA SALAS - CRUCE VALLE CALLACATE, DISTRITO DE CUTERVO - CUTERVO, DISTRITO DE COCHABAMBA - CHOTA - CAJAMARCA**", Código SNIP N° **331132**.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley bases De La Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, el Gerente Sub Regional De Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas; mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 268-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, administrativamente la corrección de la *Fórmula Polinómica* para la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL - PUENTE QUEBRADA SALAS - CRUCE VALLE CALLACATE, DISTRITO DE CUTERVO - CUTERVO, DISTRITO DE COCHABAMBA - CHOTA - CAJAMARCA**", Código SNIP N° **331132**, la misma que queda de la siguiente manera:

$$K = 0.162*(Mr / Mo) + 0.063*(AMr / AMo) + 0.082*(DAr / DAo) + 0.328*(MMr / MMo) + 0.237*(Gr / Go) + 0.069*(lr / lo) + 0.059*(Cr / Co)$$

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que la corrección de la *Fórmula Polinómica* aprobada en el artículo primero se refiere solo al coeficiente del *Tercer Monomio*, el cual ha variado del 29 al 30, de tal forma que los demás coeficientes de la fórmula polinómica son los mismo que fueron aprobados en el Expediente Técnico de la obra en mención.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la GSRCH, a la empresa responsable de la elaboración del expediente técnico, y ejecutor de obra, y al supervisor del expediente técnico y supervisor de ejecución de obra, remitiéndose copias a la unidad de División de Estudios, y a la Unidad de División de Supervisión y Liquidaciones, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA
 Ing. Martín Vasquez Rubio
 GERENTE SUB REGIONAL

